

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 22 de 2021

REF: N° 1100140030642012-01406-00

Se niega por improcedente la solicitud presentada por la parte pasiva, por cuanto era el interesado quien para el 18 de septiembre de 2018 (fecha de terminación del proceso) debía retirar y remitir los oficios de desembargo. Se le pone de presente al demandado que para el momento en que se decretó la aprehensión del vehículo, esto es, el 26 de febrero de 2014 el proceso se encontraba activo, siendo desde esa data que se encontraba activa la medida de aprehensión. Agregado a lo anterior, fue hasta el 5 de agosto de 2021 que se conoció de la captura del vehículo de placas BTG-204.

No obstante lo anterior, revisado el estado de cuenta aportado por el demandado, se dispone OFICIAR, de forma inmediata, a **DNJ Juriscar Depósito y Negocios**, con el propósito de ponerle de presente que el costo del parqueadero deberá tener en cuenta los montos dispuestos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá –Cundinamarca- (se anexa la resolución correspondiente), debiendo realizar los ajustes necesarios para el cobro realizado.

Por último, se le precisa a la **DNJ Juriscar Depósito y Negocios** que el derecho de retención tiene precisos límites señalados en el inciso 2º del artículo 2417 del Código Civil, el cual dispone que para su práctica, es necesaria, la existencia de un acuerdo previo de voluntades, o un mandamiento legal que así lo ordene, de manera que ante la ausencia de un acuerdo en relación con la retención y la inexistencia de una disposición que la ordene, el parqueadero no se encuentra autorizado para retener los vehículos que han sido inmovilizados tratándose del desarrollo de las actividades de patios y por lo tanto es deber proceder a su devolución. No obstante, el valor de las tarifas a que tiene derecho el prestador del servicio se mantienen incólumes, por lo cual, puede utilizar cualquier mecanismo o herramienta jurídica para solicitar su pago¹.

Por lo anterior, se dispone OFICIAR, de forma inmediata, a **DNJ Juriscar Depósito y Negocios**, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de 18 de septiembre de 2018 y 8 de septiembre de 2021, procediendo a la entrega del

¹ Al respecto, puede consultarse la doctrina constitucional expuesta en la Sentencia T1000-01 de la Corte Constitucional.

automotor de placas BTG-204, dado el levantamiento de la orden de aprehensión. Así mismo, se le pone de presente que podrá iniciar las acciones de cobra contra quien corresponda y con ello obtener el pago por el servicio prestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15fc5d9497bcad49d55b21e721e7b403665793be80c530a188cd163104f8727

Documento generado en 22/09/2021 04:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>